



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Sala Administrativa

Noti judicial

Noticias e información de interés para los usuarios de la justicia del
Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

**En esta edición encuentre
jurisprudencia de Jurisdicción
Indígena**



Boletín institucional # 12
Octubre 21 de 2015, Manizales

Sala Administrativa y EJRLB invitan a pertenecer al Programa de Servidor Judicial Digital



Graduados de la última promoción del 2014, quienes se certificaron como servidores digitales.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura sigue apoyando y trabajando de la mano con la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (EJRLB) en todos los proyectos y programas impulsados año tras año.

Luego del éxito obtenido en el 2014, nuevamente se realizará el Programa de Servidor Judicial Digital, que tiene como principal objetivo promover el acceso, uso y apropiación masiva de las TIC entre los servidores judiciales de Colombia.

La EJRLB hace extensiva la invitación a los empleados que desempeñan funciones administrativas en las Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Consejos Seccionales de la Judicatura para que se vinculen a esta nueva cohorte que ya se encuentra en marcha.

Programa de Operador Judicial Digital

El Programa de Servidor Judicial Digital se creó como una iniciativa de la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, enmarcada en el Plan Estratégico Tecnológico de la Rama Judicial.

Tiene por objeto “diseñar, construir, desarrollar y ejecutar los ambientes virtuales de aprendizaje de Formación Básica, Especializada y Avanzada en el uso de las TIC, contemplado en el Plan Estratégico Tecnológico de la Rama Judicial”.

Gracias a este programa hoy se puede decir que 14.092 servidores judiciales en Colombia tienen certificadas sus competencias en el uso y apropiación de las TIC para la Justicia Colombiana, lo cual no tiene precedentes en la región y pone a Colombia como un país líder en materia de políticas de administración de justicia electrónica en Latinoamérica.

Importancia del Programa de Servidor Judicial Digital en la Administración de Justicia

- Agilizar y simplificar los procesos judiciales.
- Mejorar los flujos de trabajo ya que la utilización de las TIC favorece un ahorro de tiempo.
- Mejorar la coordinación y comunicación entre servidores judiciales, y los usuarios.
- Facilitar la supervisión y gestión de los procesos judiciales.
- Reforzar los mecanismos de seguridad y de acceso a la información.
- Favorecer la formación continua específica de los servidores de la Rama Judicial.
- Agilizar las respuestas a los usuarios.
- Resolver la creciente demanda de servicios de los ciudadanos.

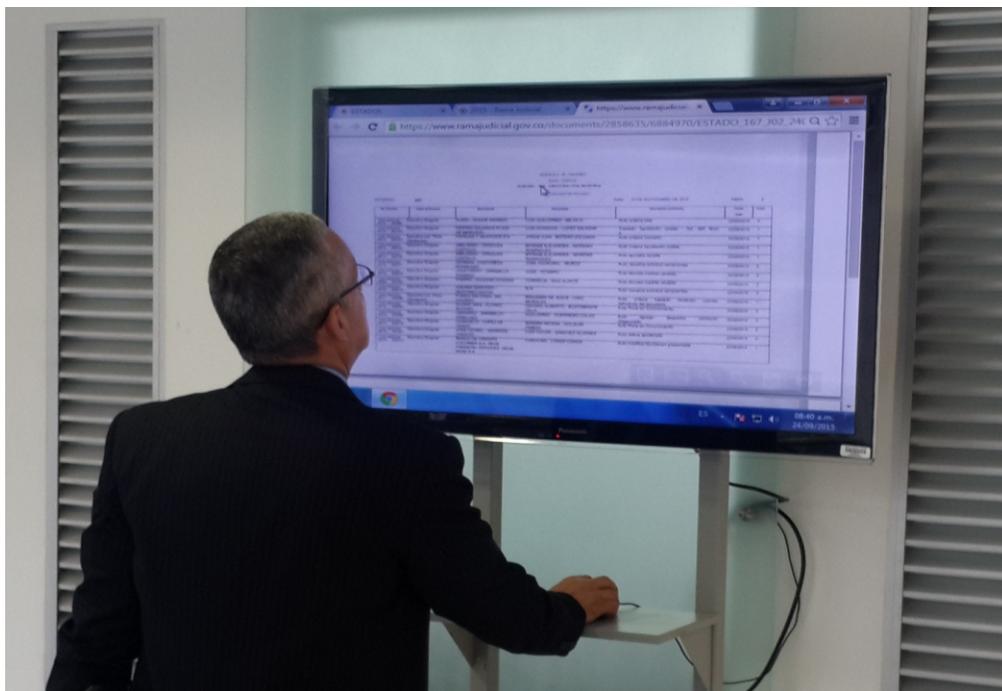


Para cualquier información adicional sobre el desarrollo de la actividad académica, contactar al Profesional Javier Fernando Mera Muñoz en el teléfono 3550666 extensión 6416.

La Cartelera Virtual de la Oficina de Ejecución Civil, una estrategia para dinamizar los procesos

Hacer más ágil el servicio a los usuarios y evitarles traumatismos en las gestiones que realizan, es el propósito de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que trabaja a la par del lema "Nosotros pensamos en soluciones para brindar justicia".

Esta Oficina funciona en el cuarto piso del Palacio de Justicia Fanny Gonzalez Franco.



La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias continúa con la puesta en marcha de distintas estrategias encaminadas en brindar cada día un mejor servicio a los usuarios de la Administración de Justicia.

Bajo ese contexto, la última iniciativa impulsada fue la creación de la **Cartelera Virtual**, un modelo pionero en los distritos judiciales del país, que nace bajo la concepción de mejorar y modernizar el servicio a través del uso de las TICs (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones).

"Este aplicativo nos permite brindar la información de interés para nuestros usuarios de manera estratégica, dinámica y visual, al utilizar un portal de consulta interactivo en donde se muestran los principales contenidos de la Oficina, como lo es la programación de remates (cartelera de remates), las Fijaciones en Lista, y el Estado de los dos Juzgados de Ejecución, según los requerimientos de los usuarios", explica Andrea Arbeláez Mendoza, Coordinadora de la Oficina de Ejecución y quien ha estado al frente de todo el engranaje de esta dependencia, creada hace 15 meses por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Durante este periodo se han implementado una serie de prácticas y aplicativos para brindar cada día un mejor servicio a los usuarios de la administración de justicia, potenciando el uso de las TICs y adoptando parámetros del Sistema Integrado de Gestión de Calidad.

Esta cartelera virtual es un paso más hacia ese propósito de agilizarles aún más los trámites a los usuarios. "Ha sido un proceso satisfactorio de adaptación al cambio, además genera un valor agregado pues en tiempo real tenemos información de interés en un solo lugar, como lo es la programación de remates que visualmente se evidencia en un calendario, y también nos permite reducir tiempos de atención", concluye Arbeláez Mendoza.

Noti Breves

Sala Administrativa se alista para Auditoría Externa

En septiembre pasado, tanto la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura como la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial tuvieron auditoría interna y el balance fue más que productivo. Allí se evaluó todo lo relacionado con el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y Medio Ambiente (SIGCMA).

En palabras del auditor Dr. Diego Londoño, el ejercicio fue muy productivo y apunta a que se siga en una mejora constante. "Aquí vi cosas que se podrían replicar a nivel nacional que son excelentes", manifestó Londoño Ayran.

Luego del satisfactorio balance obtenido en dicha Auditoría, la Sala y la Dirección se someterán en el mes de noviembre a la Auditoría Externa, en el que se evaluará todo los procedimientos adelantados en el tema del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y Medio Ambiente (SIGCMA).

Ingreso de Información Oralidad

La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura aclara lo concerniente al diligenciamiento del formulario del Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en cuanto a las secciones Oral y Escrito.

Despachos en los que se implementó el sistema oral: Debe diligenciar la sección del formulario Oral, desde el momento de su incorporación a este sistema y únicamente diligencian la sección escrituralidad si a su cargo siguen con procesos recibidos antes de haber ingresado al sistema oral.

Despachos mixtos (oral y escritural): En el caso de los despachos que siguen conociendo procesos en ambos sistemas, deben seguir diligenciando la sección de escritural y de oralidad, dependiendo del momento en que se radicó el proceso; es decir, si el proceso fue radicado antes de la incorporación del despacho al sistema oral y no haya sido admitida la demanda (párrafo único del artículo 44 de la Ley 1395 de 2010), se diligencian en la sección de Sistema Escrito. En caso contrario, se diligencian en la Sección del Sistema Oral. 2010), se diligencian en la sección de Sistema Escrito. En caso contrario, se diligencian en la Sección del Sistema Oral.

El aislamiento cultural, punto vital para definir juzgamiento en la Jurisdicción Indígena



La Sala Administrativa Seccional Caldas, entendiendo la importancia de las distintas jurisdicciones que contempla nuestro ordenamiento jurídico, da a conocer un extracto de la Sentencia T-866/13, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos, en la que se deja en claro que no siempre un indígena perteneciente a su cabildo, tiene el derecho a ser juzgado bajo su propia jurisdicción.

El artículo 246 de la Constitución Política establece que las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes de la República.

En la sentencia, la Sala Octava conoce del caso de Jaime Chiguasuque Neuta, indígena perteneciente a la comunidad Muisca de Bosa que fue juzgado y condenado por la jurisdicción especial indígena y la jurisdicción penal ordinaria, con base en los mismos hechos (hurto).

En una extensa decisión, se le negó el derecho a ser juzgado por su juez natural, es decir la jurisdicción indígena, y se le concedió el derecho fundamental al debido proceso por vulneración del principio de non bis in ídem y por consiguiente se declaró la nulidad el Acta por medio del cual castigó al miembro de la comunidad a 10 años de trabajos comunitarios.

Para llegar a dicha conclusión se abordaron temas importantes como:

- En el tema de la legitimación por activa, es decir en lo concerniente a quién puede actuar como demandante, la Corte estimó que las autoridades indígenas tienen legitimidad para invocar el amparo de los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad.
- De igual forma se dejó en claro el punto al requisito geográfico o territorial, “pues el delito por el cual se juzgó y condenó al accionante –hurto agravado y calificado- se consumó en un lugar distinto al territorio del cabildo indígena de Bosa. Por lo que en principio el accionante no sería sujeto de la jurisdicción especial indígena”.
- El otro punto de resaltar en la providencia fue el análisis que hizo la Corte en cuanto al tema de aislamiento del sujeto a la cultura a la que pertenece y que lo pudo llevar a cometer el ilícito. *“cuando no se encuentra cumplido el requisito geográfico, corresponde al juez analizar “la conciencia étnica del sujeto y el grado de aislamiento de la cultura a la que pertenece, para determinar si es conveniente que el indígena sea juzgado y sancionado de acuerdo con el sistema jurídico nacional, o si debe ser devuelto a su comunidad para que sea juzgado por sus propias autoridades, de acuerdo a sus normas y procedimientos”, dice la providencia.*

Luego de un análisis se determinó que el sujeto tenía un grado de escolaridad en una escuela de Bogotá y que además estudió mecánica en el Sena. Así, pues, era un hombre que había tenido contacto con el mundo exterior más allá de su cabildo. *“No vive en un grado de aislamiento que le haya impedido comprender el componente ilícito de su actuación y que, por tanto, sería el fundamento que justifique su juzgamiento por parte de la comunidad. En otras palabras, es una persona capaz de entender la ilegalidad de su conducta, esta es, un hurto planeado”.*

La Sala revocó el fallo de segunda instancia proferido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que confirmaba la decisión que declaraba improcedente la acción de tutela y, en su lugar, negó el amparo de los derechos invocados por el accionante a la jurisdicción especial indígena y a la diversidad étnica y cultural por considerar que el señor Chiguasuque Neuta, no reúne los elementos geográfico y objetivo definidos por la jurisprudencia constitucional para ser juzgado por la Jurisdicción Especial Indígena.

“Como consecuencia de lo anterior, ya que el Cabildo Indígena Muisca de Bosa se abrogó apresuradamente una competencia inexistente para juzgar al comunero Jaime Chiguasuque Neuta, la Sala decretará la nulidad de la condena proferida por la jurisdicción especial indígena”, ordena la Sentencia.

De igual forma, la Corte hizo un llamado a los jueces para que cuando se presenten este tipo de casos le den el tratamiento debido y es que cuando hay conflicto de competencias lo remitan al Consejo Superior de la Judicatura.

“La violación al derecho fundamental de debido proceso y al principio de non bis in ídem, que se presentó en este caso, obedeció en parte a una actitud negligente por parte del juez ordinario que decidió no elevar en su oportunidad el conflicto de competencias ante el Consejo Superior de la Judicatura y, además, por cuanto no indagó sobre la condición indígena del procesado”.

Además dejó de presente: *Sea esta la oportunidad para llamar la atención de todos los jueces de la República, en especial los jueces penales y constitucionales, para que valoren la calidad del sujeto inculcado y, en caso de confirmar el elemento personal del fuero indígena, establezcan como deber inmediato un diálogo intercultural con las autoridades de la comunidad indígena afectada con el fin de que mediando la colaboración armónica entre jurisdicciones –ordinaria y especial indígena- se eviten futuras vulneraciones a los derechos fundamentales, en especial al debido proceso que implica ser investigado y juzgado por un juez natural.*